

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.060

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por don Camilo Castells y Ballell y D. Miguel Peña y López, Inspectores provinciales de Sanidad de Vizcaya y Córdoba, respectivamente, y Médicos Directores, por oposición, del Cuerpo de Baños y aguas minero medicinales, solicitando:

1.º Que mientras no sean dotados por las Cortes de la Nación los sueldos que han de disfrutar los Inspectores provinciales de Sanidad, á tenor de las condiciones en que les fueron extendidos sus nombramientos, tendrán los infrascritos derecho á tomar parte en los concursos reglamentarios que para la provisión de balnearios se celebren.

2.º Que en razón á las aptitudes demostradas en su doble oposición por los solicitantes y á la índole especial de los servicios correspondientes, se declare compatible el cargo de Inspector de aguas minerales con el de Inspector provincial de Sanidad, en los casos en que la residencia oficial del funcionario se encuentre enclavada dentro de la zona en que hayan de ser prestados los servicios; y

3.º Que la compatibilidad declarada en la Real orden de 4 de Febrero de 1909, con respecto á los balnearios oficiales si-

tuados en las capitales que sean residencia del Inspector provincial, se haga desde luego extensiva á los casos en que los Establecimientos balnearios de que se trate, se hallen por su gran proximidad y facilísimas vías de comunicación y traslado en condiciones de poder ser los servicios oficiales debidamente atendidos por mismo funcionario.

Resultando que en apoyo de las anteriores pretensiones, manifiestan:

Que en el último concurso para proveer las plazas vacantes del Cuerpo de Médicos Directores de baños, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de este Ministerio de 4 de Febrero de 1909, en la que se establecieron determinadas incompatibilidades para el ejercicio de los cargos de Inspector provincial y Médico de baños, se vieron en el caso de optar por el primero, pidiendo la excedencia en el segundo, tanto porque no les era posible á la sazón obtenerla en el Cuerpo de Inspectores como porque entonces disfrutaban en tal concepto de una gratificación mensual en virtud de un crédito extraordinario cuya extinción les tiene en la actualidad en el caso de seguir desempeñando sus funciones desde el pasado mes de Diciembre sin percibir dotación alguna, y por lo tanto, sin los medios indispensables para atender á sus necesidades;

Que estando vacantes la mayoría de las plazas de Inspectores de aguas minerales podrían ser algunas de éstas desempeñadas por los que solicitan, sin por ello abandonar los deberes que les impone el cargo de Inspector provincial, toda vez que la disposición en que se estableció la incompatibilidad entre los ya citados cargos, exceptúa aquellos en que los Establecimientos balnearios se hallen dentro de la capital en que reside el Inspector provincial.

Vistos el artículo 46 del Reglamento de baños, los artículos 38, 169, 170 y 172 de la Instrucción general de Sanidad y las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1908 y 4 y 18 de Febrero de 1909 y 10 de Marzo del mismo año;

Considerando que la relacionada solicitud está en abierta oposición con el estado legal creado por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1908, sobre compatibilidad de los cargos de Inspector provincial y Médico de baños, y la de 4 de Febrero de 1909, que obligó á éstos á renunciar uno de los dos cargos, cuando el balneario que viniesen desempeñando estuviese fuera de la residencia necesaria del Inspector provincial;

Considerando que los solicitantes, al pedir su excedencia en 15 de Marzo próximo pasado, como Médicos de baños, se obligaron voluntariamente á permanecer en esa situación tres años, por lo que si se les autorizase para tomar parte en los concursos que se celebren dentro de ese plazo, se infringiría, sin motivo justificado, el dicho precepto, y se lesionarían, además, los derechos de sus compañeros en el Cuerpo que conservaron su situación activa;

Considerando en cuanto al segundo extremo de la instancia, ó sea que se declare compatibles los cargos de Inspector provincial y de aguas minerales, que esta autorización pugna con el espíritu y letra del epartado 2.º de la citada Real orden de 26 de Octubre de 1908, é infringe el artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad y el 46 reformado del Reglamento de Baños, puesto que el Inspector provincial, si ha de residir necesariamente en la capital, no podría ejercer la inspección dentro de la zona balnearia constituida por varias provincias, sin abandonar aquella residencia, y

Considerando que la ampliación que se interesa en el tercer párrafo de la instancia, tampoco está justificada por las razones expuestas, que no se pueden entender desvirtuadas por la proximidad de los balnearios al lugar de la residencia oficial y constante del Inspector provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las pretensiones formuladas por don Camilo Castells Ballell y don Miguel Peña y López y que se esté á lo acordado.—Dios

guarde á usted muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1910.—Merino.

Señor don Camilo Castells, Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDRO-ABAD

Núm. 1.061

Don Melchor de Osuna Jijón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada en la sesión extraordinaria celebrada por dicha Junta en el día de hoy, copiada literalmente, dice así:

En la villa de Pedro-Abad, siendo las once horas del día veintiuno de Marzo de mil novecientos diez, en el salón de la planta baja de las Casas Capitulares de la misma, previa convocatoria para ello, y para celebrar sesión extraordinaria, se reunió y constituyó la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, compuesta de los señores vocales don Rafael Muñoz Parras y don Francisco Torrero Mejías, en concepto de mayores contribuyentes por territorial, y don Fernando González García y don Ildefonso Rojas Porras, que lo son por industrial; bajo la presidencia del señor don Ramón de Porrás Pérez, vocal de la Junta de Reformas Sociales de este pueblo, designado al efecto, y con asistencia de mí el Secretario, no habiéndose convocado jefes ni oficiales retirados del Ejército ni de la Armada, ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ni de la provincia de ninguna clase, ni tampoco ex jueces municipales por no haberlos en esta población; y en este estado, por el señor Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión no era otro que el de dar cumplimiento á lo mandado en la comunicación que, con fecha diecisiete del mes actual, le ha dirigido el ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, que al efecto ponía de manifiesto, y que fué leída por el Secretario con el fin de rec-

tificar y corregir los errores y suplir las omisiones que se han advertido en las actas de constitución de esta Junta municipal y la de designación de vocales de la misma.

Y dejando ya sentado que no existen en esta población personas que ostenten investidura alguna de las determinadas en la segunda categoría del artículo once de la ley del Ramo, relativa a las Juntas municipales, y reconocido el vicio que entraña la elección del segundo Vicepresidente, contraviniendo lo estatuido en el apartado cuarenta y uno del citado artículo de dicho cuerpo legal, se acordó por unanimidad, luego de penetrada la Junta de los defectos indicados, levantar y dejar sin efecto el nombramiento que hizo de Vicepresidente segundo en favor de don Facundo Muro Sánchez, según aparece del acta respectiva, que fué oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos setenta y cinco, correspondiente al jueves diez y ocho de Noviembre último, por haber sido nombrado suplente del Concejal designado en votación por el Ayuntamiento como consta también de la oportuna certificación de la Alcaldía que fué inserta en el referido periódico oficial, siendo además incompatible por tener que recaer dicho nombramiento en uno de los vocales de esta Junta por Ministerio de la Ley.

Acto seguido, y previa deliberación y por unanimidad de votos, resultó elegido para Vicepresidente segundo, el vocal de esta Junta don Francisco Torroero Mejías, con lo cual queda ya rectificado y subsanado el error cometido.

Inmediatamente se le dió posesión de dicho cargo, y por el señor Presidente y la Junta, fué proclamado don Francisco Torroero Mejías Vicepresidente segundo de la misma con todas las atribuciones que le son propias, quedando constituida definitivamente la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para este período de vida legal, en esta forma:

Vocales

Don Rafael Muñoz Parras y don Francisco Torroero Mejías, mayores contribuyentes por territorial; don Fernando González García y don Alfonso Rojas Porras, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes

Don Andrés Galán Castilla y don Antonio Jurado Rojas, por su orden respectivo y por el mismo concepto de los dos primeros; y de los dos segundos por igual causa y también por su orden respectivo don Antonio Muñoz Parras y don Rufino Martín García.

Vicepresidente primero

Don Fernando Mora Román, Concejal designado por mayoría de votos del Ayuntamiento; y

Vicepresidente segundo

Don Francisco Torroero Mejías, vocal de esta Junta y designado por la misma. Y estando ya posesionados de sus respectivos cargos todos los señores que la componen, cuya posesión se ratifica, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, mandando levantar la presente acta y que de ella se remitan copias literales a la Superioridad y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y la firman el señor Presidente y los vocales, de que yo el Secretario certifico.—Ramón Porras y Pérez.—Francisco Torroero.—Rafael Muñoz.—F. González.—Ildefonso Rojas Porras.—Melchor de Osuna Jijón.—Está sellada al margen con el de la Junta municipal del Censo electoral de Pedro-Abad.

Concuerda en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que, visada por el señor Presidente de esta Junta municipal del Censo elec-

toral, firmo en Pedro-Abad á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.—Melchor de Osuna Jijón.—V.º B.º: Ramón Porras y Pérez.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.067

Providencia de apremio de primer grado decretada contra los deudores al Pósito de Guadalcázar:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Guadalcázar, que á continuación se expresan, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos que marca el artículo 47 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 se expedirá el apremio de 2.º grado.

Así lo manda y firma, poniendo el sello de esta Sección, en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez.

—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de orden, nombres de los morosos y cantidad por adeudos con inclusión del recargo del 5 por 100.

- 1 Don Antonio Fernández García, 99'69 pesetas.
 - 2 Don Francisco Clans Sánchez, pesetas 418'69.
 - 3 Don Francisco Díaz Ortiz, 59'81 pesetas.
 - 4 Don Joaquín Aguilar (mayor) pesetas 301'77.
 - 5 Don Francisco Luque García, 87'93 pesetas.
 - 6 Don José Rodríguez Carretero, pesetas 104'84.
 - 7 Don Antonio Muñoz Toscano, pesetas 752'14.
 - 8 Don Alfonso Moreno Díaz, 437'23 pesetas.
 - 9 Don José Jiménez Martínez, 49'04 pesetas.
 - 10 Don Cristóbal Serrano Gómez, pesetas 578'69.
 - 11 Don Juan Torres Prieto, 101'09 pesetas.
 - 12 Don Rafael Morales Morales, pesetas 480'89.
 - 13 Don Antonio Sánchez Prieto, pesetas 115'73.
- Suma total, 3.597'51 pesetas.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.467

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL PUEBLOS

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el artículo 180 del mencionado texto legal.

(Continuación.)

Pueblos, nombres de los individuos, industria é importe.

- Priego.
- Cristóbal Márquez, hojalatero, pesetas 10'73
- Manuel Molina, venta pan, 10'72
- Manuel Alcalá, id., 10'72
- Juan Moles, notario, 47'78
- Valeriano Valero, abogado, 34'88
- Juan J. López, ferretería, 94'35
- Antonio A. Sánchez, calzado, 22'87

- José Cazorla, aceite mineral, 22'88
- Manuel Alburger, comestibles, 22'87
- Manuel Fuentes, café, 22'87
- Enrique González, taberna, 21'44
- Miguel Núñez, tablero, 21'45
- José María Montoro, taberna, 21'44
- Antonio López, id., 21'45
- Antonio Baena, id., 21'45
- Domingo Cantero, id., 21'45
- Juan Lateras, id., 21'44
- Teodoro Espinar, id., 21'44
- Juan D. Mérida, id., 21'45
- Cristóbal M. Beltrán, id., 16'08
- Adolfo Jiménez, id., 16'08
- Viuda de Andrés López, id., 16'09
- Atanasio Aguilera, venta carne, 10'72
- José Serrano, aceite y vinagre, 10'72
- Carlos García, mesa billar, 12'15
- Ramón Jiménez, carro, 15'73
- José Serrano, id., 15'73
- Santiago Ortiz, dos telares, 7'15
- Antonio Nadales, horno cal, 16'08
- Francisco Moreno, id., 16'08
- Juan Fuentes, fábrica jabón, 17'87
- Manuel Muñoz, molino, 18'23
- Salvador Luque, id., 18'22
- Rafael Luque, id., 4'65
- Antonio Porras, id., 4'64
- Francisco Lamas, id., 4'64
- Antonio Arroyo, id., 4'65
- Francisco Alvarez, id., 9'47
- Vicente Porras, id., 9'47
- Juan P. Marín, id., 9'47
- Cecilia Marín, id., 9'47
- Francisco Fontarrana, id., 9'47
- Concepción Alfaro, matrona, 13'58
- Juan Daniel, agrimensor, 20'73
- José Zurita, id., 20'73
- Francisco Puerto, escribano, 19'44
- Antonio Avila, procurador, 21'73
- Antonio Moreno, id., 21'73
- Miguel Rosa, secretario juzgado, 11'44
- Julio Núñez, sombreros, 47'89
- Mariano Tallón, id., 47'89
- Clemente Valverde, imprenta, 23'59
- Manuel Luque, albartero, 10'72
- Francisco Jiménez, id., 10'72
- Antonio Vilchez, barbero, 10'72
- Luis Alcalá, id., 10'72
- Vicente Ballesteros, id., 10'72
- Luis Mérida, id., 10'72
- Antonio López, carpintero, 10'72
- Manuel Alcoba, id., 10'72
- Baldomero García, id., 10'72
- Antonio Fernández, id., 10'72
- Rafael Lopera, id., 10'72
- Gregorio Flores, id., 10'73
- José Pérez, id., 10'73
- José Serrano, id., 10'73
- Antonio Gómez, carretero, 10'73
- Francisco Plata, id., 10'72
- Francisco Alvarez, herrero, 10'72
- Santiago Aranda, id., 10'73
- Francisco Molina, id., 10'72
- José María Parreño, id., 10'73
- Félix Parreño, id., 10'72
- Juan Sánchez, id., 10'73
- Rafael Triviño, hojalatero, 10'72
- Rafael Trueba, id., 10'73
- Ana Benítez, id., 10'72
- Nicolás Pozo, horno bizcochos, 10'72
- Antonio Montoro, venta pan, 10'72
- Atanasio Jurado, id., 10'72
- José Moreno, sastre, 10'72
- Antonio Garrido, carpintero, 10'72
- Francisco Jiménez, sastre, 10'72
- Matías Pareja, zapatero, 10'73
- Miguel González, id., 10'72
- Francisco, A. Serrano, taberna, 21'45
- José María Montoro, rematante de arbitrios, 21'44
- Manuel Serrano, taberna, 7'60
- Manuel Jiménez, carro dos caballerías, 15'72
- Miguel Aguilera, escribano, 19'44
- Francisco Ruiz, carro dos caballerías, 15'73
- Rafael Mergarejo, barbero, 10'73
- Anguel Torres, basigería, 13'58
- Juan Onieva, albartero, 10'72
- Juan J. López, ferretería, 188'70
- Antonio A. Sánchez, calzado, 45'74
- José Cazorla, aceite mineral, 45'76
- Manuel Allejant, comestibles, 45'74
- Manuel Fuentes, café, 45'74
- Enrique González, taberna, 42'88

- Miguel Núñez, id., 42'09
- José María Montoro, id., 24'88
- Antonio López, id., 42'90
- Antonio Baena, id., 42'90
- Domingo Cantero, id., 42'90
- Juan Sotero, id., 42'88
- Teodoro Espinar, id., 42'88
- Juan D. Mérida, id., 42'90
- Francisco Cancheo, venta relojes, 38'60
- Cristóbal Mateo, mesón, 32'16
- Juan M. Beltrán, id., 32'16
- Adolfo Jiménez, abacería, 32'16
- Viuda Andrés López, id., 32'16
- Atanasio Aguilera, venta carne, 21'44
- José Serrano, aceite y vinagre, 21'44
- Carlos García, mesa billar, 24'30
- Ramón Jiménez, carro dos caballerías, 31'46
- José Serrano, id., 31'46
- Santiago Ortiz, dos telares, 14'30
- Antonio Nadales, horno cal, 32'16
- Francisco Moreno, id., 32'16
- Juan Fuentes, fábrica jabón, 35'74
- Manuel Muñoz, molino, 36'46
- Salvador Luque, id., 36'44
- Rafael Luque, id., 9'30
- Antonio Porras, id., 9'28
- Francisco Lama, id., 9'28
- Antonio Arroyo, id., 9'30
- Francisco Abalos, id., 19'94
- Vicente Porras, id., 18'94
- Juan B. Marín, id., 18'94
- Cecilia Marín, id., 18'94
- Francisco Fontarrones, id., 18'94
- Concepción Alfaro, matrona, 27'16
- Juan Doncel, agrimensor, 41'46
- José Zurit, id., 41'46
- Francisco Puerto, escribano, 38'88
- Antonio Avila, procurador, 43'46
- Antonio Moreno, id., 43'46
- Miguel Rosa, secretario Juzgado, 22'88
- Julio Muñoz, sombrerería, 95'78
- Mariano Tallón, id., 95'78
- Clemente Valverde, imprenta, 47'18
- Manuel Luque, albartero, 21'44
- Francisco Jiménez, id., 12'44
- Antonio Vilchez, barbero, 12'44
- Luis Alcalá, id., 12'44
- Vicente Ballesteros, id., 12'44
- Luis Mérida, id., 21'44
- Antonio López, carpintero, 21'44
- Manuel Alcoba, id., 21'44
- Baldomero García, id., 21'46
- Antonio Fernández, id., 21'44
- El mismo, id., 21'44
- Rafael Lopera, id., 21'44
- Gregorio Flores, id., 21'46
- José Pérez, id., 21'44
- José Serrano, id., 21'46
- Antonio Gómez, id., 21'46
- Francisco Plata, id., 21'44
- Francisco Alvarez, herrero, 22'44
- Santiago Aranda, id., 21'46
- Francisco Molina, id., 21'44
- José María Parreño, id., 21'46
- Félix Parreño, id., 21'44
- Juan Sánchez, id., 21'46
- Rafael Tribiño, hojalatero, 21'44
- Rafael Onieva, id., 21'46
- Ana Benítez, id., 21'44
- Nicolás Pozo, horno bizcochos, 21'44
- Antonio Montoro, venta pan, 21'44
- Atanasio Jurado, id., 21'44
- José Moreno, sastre, 21'44
- Antonio Garrido, id., 21'44
- Francisco Jiménez, id., 21'44
- Matías Pareja, zapatero, 21'46
- Miguel González, id., 21'44
- Francisco Agustino, taberna, 42'90
- José María Montoro, id., 42'88
- Manuel Serrano, rematante de arbitrios, 15'20
- Manuel Jiménez, carro dos caballerías, 31'44
- Enrique Aguilera, escribano, 38'88
- Manuel Aguilera, venta pan, 18'52
- Victoriano Expósito, id., 18'59
- Ignacia Cecilia, id., 18'58
- Felipe Rodríguez, id., 18'59
- María Carmen Ortiz, 18'58
- Francisco Serrano, taberna, 42'88
- Encarnación Cobo, id., 42'88
- Miguel Aguilera, id., 42'90
- José Palmas, mesón, 32'18

(Continuará.)

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.057
Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio

de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Industrial: defraudación.

D. Tomás Ramírez Muñoz, El Carpio, 171'39 pesetas.

D. Manuel Carrillo Torres, El Carpio, 94'85 pesetas.

D. Francisco Carrillo Torres, El Carpio, 91'67 pesetas.

D. Antonio Muñoz Gavilán, El Carpio, 22'85 pesetas.

D. Francisco Carrillo Gómez, El Carpio, 45'52 pesetas.

D. Juan Carmona García, El Carpio, 20'81 pesetas.

Córdoba 23 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1910

MES DE MARZO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Núm. 1005

por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2411 20	300	»	1711 20
2.º	Policía de Seguridad	639 92	75	»	714 92
3.º	Policía urbana y rural	1757 35	»	»	1757 35
4.º	Instrucción pública	710 56	»	»	710 56
5.º	Beneficencia	1250 41	»	»	1250 41
6.º	Obras públicas	1000	»	»	1000
7.º	Corrección pública	1014 37	»	»	1014 37
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	2000	»	»	2000
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	1000	»	»	1000
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		11783 81	375	»	12158 81

En Priego á once de Marzo de mil novecientos diez.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Alcaldía constitucional de Priego á once de Marzo de mil novecientos diez.—A. Gamiz.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos en sesión celebrada en el día de ayer por la Corporación.

Priego 15 de Marzo de 1910.—Enrique Castillo.

MONTALBÁN

Núm. 1063

Don Antonio Marín Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal administrativo celebrado en rebeldía en el día de ayer contra don Ignacio Moret, vecino de Puente Genil, por defraudación al arbitrio establecido en esta villa sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, ha sido dictado el siguiente

«Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado don Ignacio Moret al pago de los derechos correspondientes á las 1.957 arrobas de aceite extraídas de las fábricas aceiteras de este término municipal, denominadas Los Santos y Los Cobos, que ascienden á la cantidad de 195 pesetas setenta céntimos, y además á la multa de 15 pesetas que hará efectiva, la mitad en el papel especial de multas municipales y la otra mitad en metálico.

Así por esta mi sentencia que se notificará al interesado en la forma que la ley ordena, advirtiéndole del derecho de apelación que podrá interponer en el plazo

de diez días para ante el señor Gobernador civil de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Marín.»

Montalbán 22 de Marzo de 1910.—Antonio Marín.—P. S. M., Eduardo Sillero, Secretario.

Núm. 1.064

Hago saber: que por acuerdo de la mencionada Corporación, para realizar la cantidad de pesetas que en concepto de arbitrios extraordinarios se ha autorizado á este Ayuntamiento sobre las especies paja de cereales, leña y aceituna en verde no destinada á la industria que se haya consumido y se consuman en este término municipal durante el presente año, se convoca al arriendo del citado impuesto en pública subasta, que tendrá lugar ante la comisión respectiva en estas casas Consistoriales, con venta libre de las especies, el día 8 del próximo Abril, en conformidad al artículo 277 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, de doce á dos de la tarde, bajo la tarifa y condiciones obrantes en el expediente de manifiesto en la Secre-

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1910.—Itinerario núm. 5

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS ó REGISTROS PRÓXIMOS ó COLINDANTES	INTERESADO
6652	Castillejos	Hierro	D. Amador Robert Melero	No tiene	Demarcación	Dehesa de Suelos viejos	Montoro	Morungal, núm. 6585	D. Amador Robert
6673	América	Idem	Manuel Casas Guerrero	Idem	Idem	Dehesa del Socor.—Cerro Cardito	Idem	No constan	»
6674	Hulda	Idem	Idem	Idem	Idem	Socor y Valle de Enmedio	Idem	Idem	»
6675	Elisa	Idem	Idem	Idem	Idem	Españares.—Arroyo del Robledillo	Idem	Idem	»
6671	Calatrava	Plomo	D. Juan M. Power	Idem	Idem	Barranco del Moro	Belalcázar	Santiago, núm. 6.400	Herederos de D. A. Rueda
6668	El Cerro Gordo	Plomo	D. Andrés Everardo Merlin	No tiene	Demarcación	Dehesa del Consejo	Puente Obejuna	No constan	»
6669	El Miradero	Idem	Idem	Idem	Idem	Dehesa de los Canónigos	Idem	Idem	»
6670	La Minilla	Idem	Idem	Idem	Idem	La Minilla	Idem	Idem	»
6672	Joaquinito	Hierro	D. Juan Tomás Gandarias	Idem	Idem	Dehesa de la Jara.—Las Monillas	7 Villas Pedroches	Redondo, núm. 6222	D. Antonio Redondo

Del 1.º al 8 de Abril próximo y siguientes.
Del 9 al 16 de Abril próximo y siguientes.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros próximos no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 22 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuera de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 22 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Ayuntamiento de Fernán Núñez.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3915

taria de este Ayuntamiento desde el día de mañana hasta el momento de la subasta.

Las licitaciones se verificarán por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose en la primera hora más que las que se hagan por el derecho de todos los ramos en conjunto, pero en la segunda podrán hacerse por cualquiera de ellos separadamente.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo, ó sea el de las 10.846 pesetas 74 céntimos á que ascienden los arbitrios extraordinarios de que se trata, que se devolverá al terminar el acto á los postores á quienes no se haya adjudicado remate, y el rematante ha de prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, equivalente á la cuarta parte de mencionado tipo.

Lo que se hace público por el presente en Montalbán á 22 de Marzo de 1910.—Antonio Marín.

LA CARLOTA

Núm. 1.065

Don Miguel Millán y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del castrato y registro de urbana, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término desde la fecha al 15 de Mayo próximo; á fin de que puedan formarse los apéndices al amillaramiento de ambas riquezas, base de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de citado plazo y con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documentos justificativos de haber pagado los derechos á la Hacienda pública.

La Carlota 21 de Marzo de 1910.—Miguel Millán y García.

PRIEGO

Núm. 1.062

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos formado para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados en el corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría capitular por el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término pueden hacerse contra dicho reparto las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del ramo.

Priego 21 de Marzo de 1910.—Antonio Gámiz.

MONTORO

Núm. 1.058

En cumplimiento del artículo, 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas redactados para contratar las obras de reparación de la calle Vista-hermosa, de esta localidad, donde podrán consultarse en las horas hábiles de oficina por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Montoro 21 de Marzo de 1910.—Martín Molina.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	1.153 14	668 60	>	484 54
2 Montes.	>	>	>	>
3 Impuestos.	7.600	4.629 56	>	2.970 44
4 Beneficencia.	>	>	>	>
5 Instrucción pública.	31 64	>	>	31 64
6 Corrección pública.	>	>	>	>
7 Extraordinarios.	25.485	5.734 39	>	19.750 61
8 Resultas.	51.261 32	21.174 03	>	30.087 29
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	58.010 10	44.587 98	>	13.422 12
10 Impuesto de utilidades.	1.400	1.245 04	>	154 96
TOTALES DE INGRESOS	144.941 20	78.039 60	>	66.901 60
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	18.695 15	10.611 11	>	8.084 04
2 Policía de seguridad.	4.220	3.305 22	>	914 78
3 Policía urbana y rural.	5.831	2.236 79	>	3.594 21
4 Instrucción pública.	1.140	730 50	>	409 50
5 Beneficencia.	1.200	516 60	>	683 40
6 Obras públicas.	5.729	5.687 89	>	41 11
7 Corrección pública.	1.300	280 20	>	1.019 80
8 Montes.	>	>	>	>
9 Cargas.	54.239 26	25.657 90	>	28.581 36
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11 Imprevistos.	1.325 47	461 35	>	864 12
12 Resultas.	79.785 76	11.207 49	>	68.578 27
TOTALES DE PAGOS	173.465 64	60.695 05	>	112.700 59
EXISTENCIA EN CAJA.	>	17.344 55	>	>
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.	>	78.039 60	>	>

Fernán-Núñez 31 de Octubre de 1909.—El Regidor-Interventor, Salvador Raya Gómez.—El Secretario, José Rodríguez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.072

Edicto

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía única del mismo, se tramita expediente á instancia de D. Juan Antonio Leiva Aguilar, casado, propietario, vecino de Benamejí, mayor de edad, al objeto de justificar que le pertenece en pleno dominio una suerte de tierra calma, situada en el partido Cortijo del Río, del término de dicha villa de Benamejí, de cabida de seis fanegas, seis celemines, tres cuartillos y veinte y ocho estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas, la cual es parte de treinta y tres fanegas que en dicho partido y término adquirió don Francisco Benítez Lara, por compra á don Manuel Rojas Baltanar, por escritura otorgada ante el Notario que fué de dicha villa don Juan Nepomuceno Molíns Barón, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, quedando lindando la parcela adquirida, y que se segregó á la zazon para formar finca por sí sola: por Oriente, con el río Genil; Mediodía, con tierra calma de dicho cortijo, y por el Poniente y Norte, con igual terreno de doña Antonia Medina y Medina; dentro de la cual existe un puerto ó canal para noria con su correspondiente atarjea ó azuela, conocida por la antigua Azuela de los Verdugos; que dicho inmueble está afecto á un cen-

so de cincuenta pesetas de capital por fanega de tierra, en favor de doña Genoveva Inzo Herrero y don Toribio Herrero López, á los que se paga por censo ó créditos anual cincuenta céntimos de peseta por cada una fanega de tierra, la que adquirió por permuta con dicho don Francisco Benítez Lara, fallecido, y en la actualidad se encuentra sin título escrito de la adquisición que hizo, por lo que solicita sea inscrita en tal concepto á su favor el don Juan Antonio Leiva Aguilar.

En su virtud, se cita y convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á veinte y uno de Marzo de mil novecientos diez.—José Eguilaz.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

POZOBLANCO

Núm. 1.073

Don Eladio Campos Caballero, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro cincuenta y ocho centímetros de alzada, color perla dorado y con el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola»

en la nalga derecha, letra V, número dos; hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba José Bermudo Vacas, la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual del sitio Cañadas Moyanas, término de dicha villa; y, de ser habida, sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez.—Eladio Campos Caballero.—El Actuario, Julio Pellitero.

Núm. 1.074

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de tres años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, castaña, roma, rayada y bragada, y con el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha, letra V, número dos; hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba don Baltasar Torrico, el día ocho del actual del cortijo llamado Madroñal, término de dicha villa; y, de ser habida, sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez.—Eladio Campos Caballero.—El Actuario, Julio Pellitero.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.